



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
LUNES, 29 DE JUNIO DE 2020

**REFORMAS A LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR EN MATERIA DE
MEDIDAS TECNOLÓGICAS DE INFORMACIÓN**

Reformas a la Ley Federal del Derecho de Autor en materia de medidas tecnológicas de información

Las reformas a la Ley Federal del Derecho de Autor tienen por objeto establecer un conjunto de dispositivos normativos para salvaguardar el derecho de autor y los derechos conexos en el mundo digital, armonizando de esta manera la legislación del Estado mexicano con los preceptos establecidos en diversos tratados internacionales, como son:

- Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC),
- Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre la Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT por sus siglas en inglés), y
- Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso, el Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TIPAT).

Las modificaciones buscan esencialmente conciliar y balancear las prácticas sociales en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, con el conjunto de derechos de los autores, intérpretes o ejecutantes y productores de fonogramas, entre otros, con las mejores prácticas internacionales que se han plasmado en los tratados internacionales, particularmente el T-MEC.

Entre las modificaciones realizadas destacan mejoras para la protección de los derechos de los autores, artistas intérpretes o ejecutantes, editores de los productores y de los organismos de radiodifusión.

En primer lugar, se actualiza la definición del concepto de comunicación pública, precisando que puede llevarse a cabo por medios alámbricos o inalámbricos, comprendida la puesta a disposición de las obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

En el Capítulo V se establecen las medidas tecnológicas de protección sobre la gestión de derechos y los proveedores de servicios de internet. En este último capítulo, se precisa que la medida tecnológica de protección efectiva es cualquier tecnología, dispositivo o componente que, en el curso normal de su operación, proteja el derecho de autor, derecho del artista intérprete o ejecutante o derecho del productor del fonograma, o que controle el acceso a una obra, a una interpretación o ejecución o a un fonograma.

Así también, se señala que información sobre la gestión de derechos son los datos, aviso o códigos y, en general, la información que identifican a la obra, a su autor, a la interpretación o ejecución, al artista intérprete o ejecutante, al fonograma, al productor del fonograma y al titular de cualquier derecho sobre los mismos, o información sobre los términos y condiciones de utilización de la obra, interpretación o ejecución, y fonograma, y todo número o código que represente tal información, cuando cualquiera de estos elementos de información esté adjunta a un ejemplar o figuren en relación con la comunicación al público de los mismos.

Mediante el establecimiento de un conjunto de dispositivos normativos se podrá proteger el desbloqueo de candados tecnológicos que salvaguardan el derecho de autor de las obras, así como su reconocimiento e identificación para la gestión y el seguimiento del uso y aprovechamiento de estas a través de diferentes dispositivos y

medios.

De igual forma, es importante destacar que el artículo 106 del proyecto, establece que, el derecho patrimonial sobre un programa de computación comprende la facultad de autorizar o prohibir la comunicación pública del programa, incluida la puesta a disposición pública del programa.

En otro orden de ideas, se plantean establecer un conjunto de sanciones relativas a los actos de elusión que suministran los dispositivos tecnológicos, cuyas capacidades tecnológicas posibilitan eludir la protección dispuesta para salvaguardar los derechos de propiedad intelectual de las obras e interpretaciones o ejecuciones.

Por otra parte, con el fin de facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, la propuesta incluye un conjunto de dispositivos para garantizar que los contenidos de propiedad intelectual sean accesibles a las personas con algún tipo de discapacidad visual o auditiva, a partir de la limitación de los derechos patrimoniales.

Aunado a lo anterior, el artículo 209 del proyecto, faculta al Instituto Nacional del Derecho de Autor a cooperar con las entidades autorizadas o reconocidas para facilitar el intercambio transfronterizo de ejemplares accesibles de obras protegidas en favor de las personas con discapacidad.

Por su parte, el artículo 145 del proyecto, establece el pago de daños y perjuicios de la persona que sin la autorización del distribuidor haga mal uso de dispositivo o sistema que sirva para decodificar una señal de satélite encriptado portadora de programas. Asimismo, que la utilización de equipo se utilice para la recepción no autorizada de las señales de

cable.

Por lo que se refiere al procedimiento ante autoridades jurisdiccionales, el artículo 214 del proyecto establece que, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa conocerá del juicio contencioso administrativo.

Además, se estipulan un conjunto de prevenciones normativas que, por un lado, incorporan la participación de los proveedores de internet y, por el otro, separando su función y responsabilidad respecto de los actos irregulares que se generan en la red por parte de usuarios, que ponen a disposición contenidos sujetos a derechos de propiedad intelectual sin la autorización correspondiente, incluso, con fines de lucro.

El proyecto de decreto considera dos temas relevantes, la grabación de producciones audiovisuales de manera irregular en salas de cine y la afectación derivada de la decodificación de la recepción de señales satelitales encriptadas y transmisiones de contenidos por cable, que resultan acordes con lo dispuesto en el tratado T-MEC, con la finalidad de dotar de instrumentos jurídicos para hacer efectivos y judicializables los derechos de los legítimos propietarios o representantes de tales derechos para la reclamación de daños y perjuicios que corresponda.

Otro aspecto relevante es que se definen las acciones que no constituirán violaciones a las medidas tecnológicas de protección, entre las que destacan:

- Prevenir el acceso a los menores a contenidos inapropiados;
- Acciones realizadas con el único propósito de probar, investigar o corregir la seguridad de esa computadora, sistema o red de cómputo;

- Labor de los funcionarios que lleven a cabo labores de seguridad nacional.
- Accesibilidad para personas con discapacidad.

En los artículos transitorios se estipula que las reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

También se dispone que el Ejecutivo Federal tendrá un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para llevar a cabo las adecuaciones reglamentarias necesarias para la observancia de lo dispuesto en el mismo. Y el artículo tercero transitorio, estipula que las acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, corresponda realizar a las entidades y dependencias del Poder Ejecutivo Federal, respecto de recursos humanos, financieros y materiales, se sujetarán a los presupuestos aprobados y subsecuentes, así como a las disposiciones y normas en materia de presupuesto y responsabilidad hacendaria.

De esa manera, las reformas a la Ley Federal del Derecho de Autor brindan a las autoras y autores un nuevo marco normativo que asegura el valor de su creatividad.

El dictamen aprobado por las comisiones unidas de Cultura y Estudios Legislativos, Segunda se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: https://infosen.senado.gob.mx/sqsp/gaceta/64/2/2020-06-29-2/assets/documentos/Dic_Cultura_ELSegunda_Ley_Federal_Derechos_Autor.pdf

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Directora General de Difusión y Publicaciones Lic. Martha Patricia Patiño Fierro



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, 06010, Ciudad de México
Contacto
Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado